RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05-2024-MDCC/GM-AGR.

Ccapacmarca, 12 de enero del 2024.

VISTO:

Informe Nº 28-2023 MDCC/GIDUR-RO/LWVH, de fecha 02 de octubre del 2023, Informe Nº 034-2023-NMQ-IO/USEL-MDCC, de fecha 26 de diciembre del 2023, Informe Nº 1129-2023-LWVH/GIDUR/MDCC/CH/C, de fecha 29 de diciembre del 2023, sobre **APROBACIÓN DE EXPEDIENTE MODIFICADO Nº 1 POR ADICIONAL EN FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PISURO DE LA COMUNIDAD DE CANCAHUANI DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO", CON CUI Nº 2456717, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo; y, el Articulo IV de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonio de su circunscripción;

Que, sobre el caso en particular, cabe recalcar que, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, no existe una norma específica que regule las ampliaciones de plazo en las obras por una administración directa, encontrándonos únicamente ante la regulación dispuesta por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, la cual precisa en los numerales 1 y 5 de su parte resolutiva, lo siguiente:

1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.*
5. *Toda modificación del presupuesto por adicionales y deductivos que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado, deben ser aprobados mediante resolución del titular de la entidad o el funcionario designado por delegación de funciones previa sustentación técnica de la unidad ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la gerencia de desarrollo social, oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de proyectos de la Entidad.*

Toda modificación del presupuesto de obra por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos de la obra y que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en la ficha técnica aprobada, deben ser aprobados mediante resolución del titular de la entidad o el funcionario designado por delegación de funciones previa sustentación técnica de la unidad ejecutora con aprobación del inspector y conformidad de la gerencia de infraestructura, unidad de supervisión, evaluación y liquidación de proyectos.

Sobre el especifico es de apreciar que la regulación legal respecto a los adicionales y deductivos en la ejecución de obras por administración directa, es muy sucinta y posee rotundos vacíos legales, siendo así es aplicación de lo regulado en la primera disposición transitoria de la ley de contrataciones del estado – Ley 30225 el cual afirma:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.
Primera. - La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.
Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;
Corresponde recurrir a la figura jurídica de la aplicación supletoria de la Ley, por lo que se aplicara supletoriamente los procedimientos y exigencias establecidas en el TUO de la Ley N° 30225 (en adelante la Ley), que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y Modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las mismas que establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Estado para los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras. El que es complementado con precisión en el numeral 19 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2023-AI/TC, cuando afirma que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y conjuntamente con el Reglamento y las demás normas de carácter complementario emitidas por el OCSE, constituye la normativa de contrataciones del Estado; siendo ello así, cabe tener presente que al referirnos al contratista debemos asumirlo o considerarlo como la entidad, esto en razón al carácter supletorio de la aplicación de la Ley.

Que, la Ley de Contrataciones, en su artículo 34 numeral 34.4., señala respecto a los adicionales lo siguiente: Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

En la misma línea de interpretación del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, señala: Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Nº 28-2023 MDCC/GIDUR-RO/LWVH, de fecha 02 de octubre del 2023, el Residente de Obra, Ing. Luis Wilfredo Vilca Humalla, solicita la aprobación de expediente técnico modificado de la obra: **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PISURO DE LA COMUNIDAD DE CANCAHUANI DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO", CON CUI Nº 2456717.**

Que, mediante Informe Nº 034-2023-NMQ-IO/USEL-MDCC, de fecha 26 de diciembre del 2023, el Inspector de Obra, Ing. Néstor Miranda Quispe, remite la evaluación de la modificación de expediente técnico Nº 01 por adicionales en fase de inversión del proyecto en mención, opinando por su PROCEDENCIA de la solicitud.

Que, mediante Informe Nº 1129-2023-LWVH/GIDUR/MDCC/CH/C, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural Urbano de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, **APRUEBA el EXPEDIENTE MODIFICADO Nº 1 POR ADICIONAL EN FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PISURO DE LA COMUNIDAD DE CANCAHUANI DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO", CON CUI Nº 2456717.**

Que, estando a lo dispuesto por el Art. 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades y de la Resolución de Alcaldía N° 164-2023-A/MDCC/CH/C, que establecen las facultades administrativas y resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- APROBAR, el EXPEDIENTE MODIFICADO Nº 1 EN FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PISURO DE LA COMUNIDAD DE CANCAHUANI DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO", CON CUI Nº 2456717, CON UN ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS **por la suma de S/. 93,034.75 (noventa y tres mil treinta y cuatro con 75/100 soles)**, que representa el 19.84% del costo total del expediente técnico, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTOS
PARTIDAS NUEVAS	S/. 22,802.21
MAYORES METRADOS	S/. 50,032.54
ADICIONAL EN G.G.	S/. 20,200.00
Total, de presupuesto	**S/. 93,034.75**

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, LA MODIFICACION POR ADICIONAL, PARTIDA NUEVA Y MAYORES METRADOS EN FASE DE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR PISURO DE LA COMUNIDAD DE CANCAHUANI DEL DISTRITO DE CCAPACMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – CUSCO", CON CUI Nº 2456717, siendo el nuevo monto del expediente técnico el de S/561,968.58 (quinientos sesenta y un mil novecientos sesenta y ocho con 58/100 soles)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a los funcionarios respectivos e interesados una vez suscrito el acto, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS-CUSCO
ABOG. ALEX GAMARRA ROJAS
GERENTE MUNICIPAL